

Internationalization
of Law Studies

La internacionalización de los estudios de Derecho

Fecha de recepción: Enero 20 de 2009

Fecha de aceptación: Junio 20 de 2009

*Luis Fernando Álvarez Londoño S. F. **

RESUMEN

El siguiente artículo de reflexión plantea a los centros universitarios repensar el ejercicio del Derecho como una práctica que ha de enfrentar con coherencia los diferentes fenómenos relacionados con la Globalización y el cambio de reglas a que se ven sujetos los individuos en un mundo. En el texto se consideran los diferentes efectos de la globalización sobre el Derecho y se vislumbra las responsabilidades sobre todo a nivel de investigación a que están llamados los centros educativos.

Palabras Clave
Derecho, Globalización,
Internacionalización,
Interdependencia, Universidad.

* Abogado y Filósofo de la Pontificia Universidad Javeriana; Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Externado de Colombia; Especialista en Derecho Internacional Público de la Universidad del Rosario; Magíster en Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana. Director de Posgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

Sin duda la globalización es un hecho ineludible y frente al cual es imperativo situarnos y actuar de manera responsable. Los satélites, las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Internet, la virtualidad y la digitalización, el vertiginoso desarrollo de los medios de transporte, los viajes intercontinentales, el concepto de soberanía internacional han convertido nuestro mundo en una verdadera *aldea global*. El hecho no es sólo irreversible, sino también imposible de detener en el curso de su desarrollo.

Es decir, nos encontramos en presencia de un nuevo tipo de sociedad mundial que se caracteriza por profundas mutaciones tecnológicas, culturales, económicas, sociales, ambientales, políticas y jurídicas, y debemos emprender una acción que polarice los esfuerzos de nuestro tiempo.

El mundo jurídico tiene especial responsabilidad en esta transformación mundial, sobre todo, para garantizar y facilitar su desarrollo, partiendo de una aproximación crítica que tenga en cuenta la situación de cada país y sus ciudadanos en el contexto mundial, y asegure, de esta manera, la convivencia pacífica de los pueblos.

El factor inicial de la fuerza de cambio ha sido el surgimiento de un grupo de tecnologías avanzadas que se derivan especialmente de la electrónica y de los descubrimientos en materia de biología molecular. Es a esto a lo que llamamos Sociedad de la Información, frente a la que nos es dado ver inmensas posibilidades de prosperidad dada la ampliación gigantesca de su capacidad productiva.

Si como lo afirmó el jurista italiano Giorgio Del Vecchio (1936), en su libro de *Filosofía del Derecho*: “el derecho es vida humana objetivada”, ello significa que debe ir permanentemente adecuándose a los cambios y a las mutaciones de la vida de las personas en la sociedad particular, en el contexto universal. Esta es una obligación del Derecho de la que nunca podrá sustraerse y es allí donde debe encontrar su fundamento jurídico. Por consiguiente, una aproximación a un Derecho *más universal* debe tener en cuenta la realidad y las implicaciones de éste en la persona misma.

La soberanía sin fronteras y el Derecho que pretende regularla, guardan relación con diversos aspectos de la vida humana. Hoy, la soberanía internacional no se

limita a la esfera de lo económico sino que extiende su ámbito más allá, a la política, la sociedad y, por tanto, a la academia. Dado el amplio ámbito que alcanza la soberanía internacional de los Estados, un análisis de sus alcances debe partir de un profundo conocimiento de todos los aspectos involucrados.

No se trata de glorificar la globalización o la mundialización, ni tampoco de satanizarla. Una aproximación a ésta debe partir, por tanto, de la observación, el conocimiento y la crítica constructiva. Simplemente y en ello, parafraseando a William Twining, debemos pensar en asumir esta consecuencia de la globalización: “Hacer más flexible la relación entre las ideas de Derecho, Estado y nación, y por ende a hacer más enfática la multiplicidad de ordenamientos jurídicos”. (2003, p. 164)

Los efectos de la globalización en distintos aspectos, y en relación, por supuesto con el Derecho, pueden considerarse así:

- a. En lo que a los aspectos económicos se refiere, el Derecho en el marco de la globalización, debe tener en cuenta las asimetrías económicas existentes en el mundo. La aproximación a la globalización debe por tanto comprender los efectos positivos y negativos que -desde el ámbito económico- se producen sobre los distintos agentes económicos y sobre los mismos Estados. Debe, igualmente, analizar la capacidad de cada país y de sus ciudadanos para absorber las consecuencias de la globalización, observando, asimismo y de cerca, el comportamiento de cada Estado en materia económica e internacional.

Estamos frente al aumento sustancial de la interdependencia de las naciones, como resultado, entre otros factores, de una tecnología que se expande y que es intrínsecamente internacional. Tal interdependencia se ha apuntalado fuertemente en los procesos de creciente integración económica y de libertad del comercio mundial. El capital, la producción, la gestión, la fuerza de trabajo, la información, la ciencia y la tecnología se organizan en flujos que atraviesan cada vez más libremente las fronteras nacionales.

Un análisis crítico y objetivo del Derecho en el entorno de la globalización deberá partir de la determinación de las posibilidades de cada nación de integrar positivamente y con eficacia dichos flujos de

comercio, así como la posibilidad de actuar con cierta reciprocidad en un marco global. Cada país debe analizar las medidas necesarias para mantener un equilibrio adecuado de su balanza comercial. Pues las circunstancias de cada Estado se cruzan con el ritmo y aceleración propios de la globalización, determinando las bondades o complicaciones del proceso. Un ritmo ajeno a las necesidades de la nación receptora de la globalización podrá traer el efecto contrario al inicialmente buscado.

Estamos pasando de la competencia a la cooperación y del libre mercado al control democrático. El ámbito económico está pasando rápidamente de los mercados locales a un único mercado global y éste escapa con facilidad al control de los Estados Tradicionales. El mercado local era limitado y sus principales actores estaban constituidos por las empresas del propio país. El mercado global, en cambio, responde a otra lógica, en donde los principales actores son las multinacionales que pueden escapar con facilidad al control de los Estados. De este modo, estas multinacionales crean y eliminan instalaciones en unos países determinados, motivadas por el coste de su mano de obra o por las facilidades que ofrece el país en política fiscal, laboral o medioambiental.

Estos agentes del mercado global, al escapar al control de los Estados eluden cualquier control democrático. Se podría discutir si el control de los Estados tradicionales al mercado local era verdaderamente democrático, pero, sin duda, en la actualidad, el mercado global hace más difícil cualquier posibilidad de este tipo de control. Esto debería hacer pensar en la conveniencia de crear instituciones políticas globales y democráticas que respondan a una lógica parecida a la del mercado global. Únicamente de este modo, desde la elaboración de leyes globales, podrán ser controlados los aspectos negativos de la globalización del mercado.

Unas de las formas de seguimiento y control de las actividades de las multinacionales, han sido los movimientos sociales que representan formas democráticas de base y que acostumbran a superar el ámbito de los Estados o funcionan como una red de movimientos locales.

b. En el ámbito político, el concepto de Nación como entidad independiente y autónoma se está diluyendo y avanza, cada día con mayor rapi-

dez, hacia la sociedad global. La soberanía de los Estados está siendo cada día más revaluada y el poder económico y político de los distintos agentes económicos en un contexto global plantea un nuevo ordenamiento mundial. ¿Cuál será ese ordenamiento? ¿Cuáles serán sus límites y cómo en dicho marco se conciliarán, no sólo los aspectos económicos, sino también, los aspectos sociales a nivel global? ¿Cómo hacer, sin embargo, cuando los Estados-Nación no abandonan fácilmente lo que tienen todavía de soberanía tradicional? ¿O cuando la nueva superpotencia no se deja implicar tanto, por su cuenta, que deja de lado su responsabilidad en materia ecológica, de justicia internacional, etc.? Tales son algunas de las preguntas esenciales a las que el Derecho tendrá que contribuir con una buena respuesta.

- c. En lo social, la globalización debe respetar el ámbito cultural de cada pueblo; debe ser capaz de integrar, en la elaboración de una respuesta común y global, elementos que garanticen el respeto a los valores de cada sociedad, porque la globalización no sólo constituye un desafío, sino que es una inminente realidad, que si se mira desde el punto de vista del Derecho, ya cuenta con instrumentos jurídicos que la estimulan, permiten y desarrollan. Y es que la existencia de una sociedad global es un hecho evidente: ya no hay realidades aisladas, ni sucesos acontecidos en un país que no dejen sentir sus efectos en otro. La tarea del Derecho es justamente darle un cauce a dichos efectos y a las realidades que en diversos ámbitos enfrentamos, evitando el desorden y el caos en el curso de las relaciones internacionales.
- d. En lo jurídico la globalización ha producido, en todos los órdenes, un conjunto de reglas que pretenden responder a dicho proceso de internacionalización. Pero no se puede seguir pensando en los efectos de tal proceso en el Derecho, desde la perspectiva estatal tradicional, que sólo permite aproximarse a la categoría del Derecho Internacional Público. Como bien se insiste, la internacionalización está presente en campos tan distintos, como los siguientes:
- El Derecho Penal Internacional, gracias al creciente escenario del crimen organizado, que no respeta fronteras, requiere respuestas efectivas de la comunidad internacional.

- El Derecho Comercial Internacional, que permita responder de manera ágil y efectiva a las necesidades surgidas en el seno de las transacciones entre empresarios en un entorno internacional.
 - El Derecho Comunitario, cuyo objeto es regular los procesos de integración política y económica de los países.
 - El Derecho Internacional Económico, que regula la presencia y acción de los distintos actores de la economía internacional.
- e. En lo académico, todo lo anterior, nos permite plantear un marco para estructurar, analizar y desarrollar los estudios del Derecho, y a su turno, las metas que se nos imponen tanto a estudiantes, como profesores y directivos.

La labor del abogado en un ámbito de esta naturaleza consiste en conocer a fondo la realidad mundial así como la interna de su país, para dar el mayor y mejor uso a los instrumentos que desde todo punto de vista nos ofrece la globalización. Un conocimiento profundo de la realidad le permitirá al servidor público -abogado- negociar y amoldar los instrumentos legales de la globalización a las necesidades de aquellos a quienes dicho derecho va dirigido.

La globalización es, entonces, una realidad que se construye día a día, sobre la cual, sus principios e incluso sus dogmas deben ser analizados, criticados y si es necesario, reconsiderados. *Los planes de estudio de las carreras de derecho, deben permitir a los estudiantes conocer esa realidad, sin agotarse en los estudios de los textos normativos, doctrinales o jurisprudenciales.* De esta forma, se estará contribuyendo a formar un abogado conocedor de la realidad global que lo circunda, estimulando su sentido crítico para que responda a las necesidades que ésta le presente.

En esa labor, no debemos perder de vista, que el eje sobre el cuál gravita el derecho y por ende, todo el sistema global, es el hombre. Considerarlo en su real dimensión, reconocerlo como tal y asumir su dignidad, respetando las diferencias, permitirá que el Derecho responda de una manera más humana al proceso globalizador, sin poner en peligro nuestra propia supervivencia.

En lo que a los aspectos económicos se refiere, el abogado del entorno global debe ser capaz de partir

de un análisis económico del Derecho que le permita conocer las implicaciones reales -positivas y negativas- de la ley escrita, y de esta forma, crear y aplicar, parafraseando a Richard Epstein: reglas simples para un mundo complejo (2005).

El moderno Derecho Público Interno de cada Estado, constitucional y administrativamente, ha fijado las bases no sólo para la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales de los distintos pueblos, sino también, para el desarrollo y la consolidación de la globalización. Igualmente ha ocurrido con las regulaciones financieras, monetarias, cambiarias, crediticias, comerciales, aduaneras y arancelarias que se han expedido, teniendo en cuenta los criterios y los objetivos trazados conforme a este marco. De todo esto debe concluirse que el Derecho se está globalizando, es decir, se está adecuando en el proceso, a las nuevas realidades internacionales. A título de ejemplo, el marco de la Organización Mundial del Comercio es una demostración de cómo el comercio a nivel internacional ya está globalizado.

Abogados de todo el mundo consultan y discuten para la solución de un caso, prácticamente los mismos textos legales. Este derecho de la globalización, en el marco del comercio exterior de cada país, ha permitido el establecimiento de unas reglas de juego de conocimiento público que disminuyen la discrecionalidad y soberanía de los Estados para favorecer el libre comercio global. Antes de la existencia de este Derecho, la discrecionalidad estatal era mayor y no existían instrumentos de defensa contra las conductas proteccionistas presentadas en materia de comercio. Esto, no solo obliga a formar un abogado conocedor de las reglas aplicables a las transacciones internacionales y sus formas propias de solución de conflictos, sino también un profesional capaz de acercarse a las distintas familias jurídicas, de manera tal que, reconociendo las diferencias existentes entre ellas, pueda entender los sistemas jurídicos en los cuales hallar la solución al caso concreto.

Sin duda nos corresponde, entonces, la histórica tarea de aumentar el ámbito de regulación y aplicación de la ley sobre las nuevas realidades globales. En efecto, el nuevo entorno mundial debe conducir a una nueva certeza según la cual los desarrollos jurídicos nunca llegarán a su fin y, por ello, siempre será necesario el esfuerzo de la inteligencia humana para crear nuevos conceptos y nuevos valores jurídicos que permitan encontrar mecanismos adecuados

para la solución pacífica de conflictos y para diseñar instituciones que impidan catástrofes, como las que el mundo ha presenciado recientemente en Israel, en los Estados Unidos, en Inglaterra, en España, en Indonesia, en Afganistán, en Rusia, en Irak y en nuestra propia geografía Latinoamericana.

En cuanto a los Derechos Humanos, estamos siendo testigos de su proceso de internacionalización que ha estado precedido de acontecimientos como la instauración de los tribunales de Nüremberg y de Tokio, y más recientemente, de las cortes creadas a instancias de la Organización de las Naciones Unidas para juzgar los delitos de lesa humanidad cometidos en Ruanda y la antigua Yugoslavia. Igualmente, el caso de los Derechos Humanos se incrusta en el proceso ineluctable de la globalización del Derecho, con la reciente creación de la Corte Penal Internacional y la paulatina ratificación de la misma por los Estados que participaron en su creación, entre ellos la mayoría de nuestros Estados Latinoamericanos. También es de anotar las acciones judiciales adelantadas por la justicia británica contra Pinochet, por solicitud del Juez español Baltasar Garzón, que dan cuenta de la existencia de una tendencia irreversible en el mundo contemporáneo hacia la creación de instrumentos jurídicos de protección de la población civil en situación de guerra, sea esta de carácter nacional o internacional.

También llama la atención, en la evolución reciente de las democracias de occidente, la consideración creciente del rol que han adquirido las Cortes Constitucionales en la protección de los Derechos Humanos que, además de revestir de poder, validez y legitimidad a las Constituciones, ha permitido a las minorías y a importantes grupos discriminados y marginados en circunstancias de debilidad manifiesta, la mejor defensa de sus derechos.

En cuanto a la academia, esta está en la obligación de impedir, a través de los mecanismos de participación ciudadana, cualquier reforma retardataria sobre el tema de los Derechos Humanos. Si no lo evitamos, habrá más motivos para ser estigmatizados por parte de la comunidad internacional.

Conviene resaltar en el mismo sentido, pero con relación a las minorías, la proclamación de normas jurídicas en las reformas constitucionales de los últimos años en no pocos países de América Latina, destinadas a asegurar los derechos a la igualdad de todos,

especialmente en estados nacionales, multiétnicos o multiculturales como los países centroamericanos, así como en Perú, Ecuador, Bolivia, México y Colombia.

Asimismo, si deseamos saber hacia dónde nos dirigimos desde el punto de vista constitucional, debemos preguntarnos si en este comienzo de siglo las Constituciones y los Estados enfrentan nuevos e importantes desafíos. Las instituciones y los valores que han sido desarrollados durante los últimos cincuenta años son puestos en duda de manera fundamental; incluso las bases mismas del Estado moderno y de la sociedad civil constituida, han perdido su legitimidad, basada en los tres pilares fundamentales: Nación, Democracia y Libre Mercado.

El medio ambiente, el comercio de la droga, el terrorismo, la apatía ciudadana, la sobrepoblación, la pobreza, los problemas de la emigración y los refugiados, el desarrollo técnico y la escasez de recursos primarios como el agua, la energía y el aire, nos imponen, sin duda, a todos los seres humanos, no sólo la responsabilidad por nuestra propia supervivencia, sino también por la de las futuras generaciones.

Igualmente, el control de los delitos de lesa humanidad, la creciente amenaza de conflictos locales, regionales, intercontinentales y mundiales, tendrá una importancia cada vez mayor dentro del desarrollo internacional. Estas circunstancias exigen la colaboración y la adopción de decisiones en el ámbito internacional y en el interno a través de nuestras Cartas Fundamentales.

Debemos aceptar que los asuntos constitucionales deben ser desarrollados, tanto en el ámbito nacional como internacional y, por consiguiente, necesitamos determinar cuáles son los procedimientos de solución de conflictos pacíficos más eficaces que han obtenido legitimidad local e internacional. Nuestros países se están viendo confrontados por una anarquía global de Estados o de Naciones que reclaman derechos estatales y que consideran que viven en un concepto aislado de soberanía, cuyo único propósito es promover prioritariamente sus intereses vitales estatales o nacionales por sobre cualquier otro valor.

No sabemos si los Estados o Naciones que reclaman un derecho natural a la autodeterminación y a la soberanía, están dispuestos a sacrificar algunos de sus intereses en aras del bien común y de la supervivencia de la humanidad. Si la humanidad ha de tener una

oportunidad de sobrevivir, debe considerarse a sí misma como una unidad que debe mantenerse unida por un contrato social. Un contrato social internacional, o mejor, un contrato social global como lo trata Fleiner, realidad que debe proclamarse desde las Cartas Fundamentales. Dicho contrato social puede partir del reconocimiento de la existencia de las diferencias y asimetrías existentes entre los distintos estados y entre los seres humanos y nuestras culturas, para que en el ámbito global pueda darse una respuesta común que facilite y promueva la conciencia de la unidad, de suerte que acompañe a la especie humana.

Ningún ser humano en el ámbito universal podrá sobrevivir a largo plazo si la humanidad no es capaz de aceptar valores y procedimientos comunes que permitan la solución pacífica de los conflictos y obliguen a los Estados a buscar el bienestar, la libertad, la justicia y la paz para todos los que habitan en su territorio. Este contrato social global no destruiría los contratos sociales estatales internos, pero sí los limitaría con base en los mismos mandatos de carácter constitucional de cada país conferido al contrato social global.

La interdependencia de la sociedad internacional y las nuevas tendencias mundiales donde el poder de los Estados está cediendo su paso al de otras entidades, exige pensar de nuevo el concepto tradicional de Estado y Soberanía, el proceso de toma de decisiones en el ámbito internacional y el vínculo entre el derecho interno y el derecho internacional.

Durante largo tiempo las relaciones internacionales han sido consideradas como si estuvieran únicamente bajo la jurisdicción del Jefe de Estado; nos hemos olvidado que actualmente estas personas necesitan, de manera imperativa, legitimidad democrática de la muy dividida y fragmentada comunidad social interna en algunos países de América Latina.

Si los parlamentos domésticos se comprometieran más en el proceso internacional de toma de decisiones, lograríamos democratizar las relaciones internacionales integrando los parlamentos nacionales a los procedimientos internacionales. Pero, para este aspecto será necesario instituir parlamentos regionales para las organizaciones regionales de carácter internacional. Y sólo así, será posible y necesario postular de manera más directa la fuerza de obligatorio acatamiento del derecho Internacional, la coerción, nota característica del ordenamiento jurídico.

La labor de las personas encargadas de proyectar, formular y hacer las leyes en el continente Latinoamericano, y particularmente, el deber y la obligación de nuestras Facultades de Derecho en este ámbito, debe consistir, entonces, en la determinación de los elementos y procedimientos que le den fuerza obligatoria -y por tanto coercitiva- a dicho orden, fundado en el reconocimiento de que es a la sociedad civil a quien tales disposiciones van dirigidas.

Un nuevo orden internacional exige una necesaria colaboración de todos los Estados y de sus instituciones sociales, políticas, gremiales y académicas, para definir resoluciones políticas, económicas, culturales y de relaciones internacionales tomadas con las debidas garantías y orientadas al bien común de todos los pueblos y naciones.

Al trasladar el poder absoluto de la soberanía interna de los Estados a la soberanía sin fronteras, los Estados como participantes principales en el contrato social global, reciben un mandato limitado de soberanía para garantizar, dentro de sus territorios, la paz, la libertad, el bienestar y el desarrollo. Es decir, la soberanía de cada Estado se convertiría en una soberanía por mandato, esto es, en una soberanía dependiente de la sociedad internacional.

Creo que la humanidad después del 11 de Septiembre de 2001, 11 de marzo de 2004 y 7 de julio de 2005, cuando queda amenazada por la hecatombe sideral de la tercera guerra mundial, con los hechos desatados por el terrorismo en los Estados Unidos, España e Inglaterra, quisiera que existiera un Contrato Social Global para que la decisiones de declarar la guerra, tuvieran legitimidad democrática y no dependieran de un solo Estado.

Las leyes, los tratados, los acuerdos y la vía diplomática, hoy condicionados por los elementos agresivos de la vida internacional, han visto debilitados sus aparatos técnicos, políticos o jurídicos, creados para dar estabilidad a las relaciones internacionales. Por eso sí se quiere dar un viraje histórico en la comunidad política y en el orden internacional, es necesario someter la política mundial y las relaciones internacionales al orden moral, para así, conseguir proscribir la guerra de la vida de los pueblos y asegurar la paz para las generaciones presentes y vendieras, beneficiando los intereses de la humanidad, tras instituir las relaciones de los Estados sobre la base de la verdad, la justicia y la solidaridad común.

Toda política de restablecimiento de la paz debe encontrar en las exigencias de la ley natural un reconocimiento positivo como garantía insustituible de una coexistencia pacífica; pues tan solo la personalidad del hombre con sus derechos fundamentales y la subordinación de la humanidad al bien común, evitarán que la fuerza y el éxito sean fuentes del derecho, y en cambio, harán que el derecho natural sea el orientador de todo derecho positivo y un derecho sometido a la moral.

Un nuevo contrato social conlleva un nuevo concepto de soberanía que tendría asimismo un impacto importante sobre el concepto de ciudadanía. En el futuro la ciudadanía será considerada como un derecho de membrecía que tendrá todo ser humano como parte del contrato social global con relación a uno o más Estados particulares. La solidaridad de los Estados permitirá, igualmente, la múltiple nacionalidad y exigirá de sus ciudadanos la lealtad absoluta.

Los nuevos textos constitucionales de nuestros Estados, en materia de derechos humanos, mecanismos de protección, creación o fortalecimiento de Cortes Constitucionales, autonomía de la Rama Judicial para su manejo administrativo, respeto por el multiculturalismo y por la minorías étnicas, le plantea a las comunidades jurídicas grandes desafíos a nivel continental.

Estos cambios están definiendo que las Constituciones Políticas siguen siendo el recurso más idóneo para establecer, estimular y propiciar la creación de elementos y procedimientos de carácter jurídico para la solución racional y pacífica de los conflictos, para garantizar la paz y para permitir el control de los nuevos centros de poder creados en el ámbito de la globalización.

Por eso, la Universidad debe ser factor crítico de cambio, y por eso está en la obligación de estimular la creación, el desarrollo y la consolidación, tanto de instituciones, como de procesos que tengan un interés general para la comunidad nacional e internacional. La Universidad no puede estar de espaldas a la realidad, no puede dejar de mirar hacia el futuro para proyectar el desarrollo de la humanidad.

La Universidad debe abordar, con sentido crítico y amplio conocimiento de la realidad de la globalización, la formulación de propuestas que contribuyan a crear conciencia de la necesidad de regulación del

bien común de las naciones. Nuestras Facultades de Derecho, por su parte, deben contribuir a la formación jurídica y económica del talento humano, encargado de coadyuvar en el desarrollo de la globalización y su consolidación. Los estudiantes, profesionales y políticos deben desarrollar un papel histórico frente a la liberación de las fronteras, ocuparse de las asimetrías existentes en el terreno cultural, económico y político, y asegurar que el Derecho garantice un bienestar común real en la vida de los ciudadanos.

La internacionalización del Derecho viene dejando atrás la tradición de los juristas que limitan su actividad a la aplicación de la ley, y deja en manos de filósofos y sociólogos la encomiable labor de definir el contenido y el aspecto fenoménico del Derecho. Esa circunstancia propició que los estudiantes de leyes transitaran por las facultades de jurisprudencia y se entregaran al ejercicio de la abogacía sin mayor reflexión sobre el significado de la ciencia que profesaban. Los estudiantes y abogados que hoy no le sirven a la sociedad sin fronteras, suelen limitarse a las normas que integran el ordenamiento y a los precedentes judiciales como algo dado y no hallan en la interpretación, la consulta y el espíritu de la ley, el sentido del Derecho vigente.

Las teorías puras del Derecho a partir de Kelsen (2000), adoptaron un criterio dualista de acuerdo al cual, frente al ser de la realidad objetiva o material, se encuentra el deber ser o mundo de las normas jurídicas, sin más contenido que el que resulta de las normas impuestas al lado de la coacción. Esta posición llevó al extremo de la ausencia de contenido en la formación de los juristas y a la tendencia de algunos académicos a liberar las facultades de Derecho de todas aquellas materias que desviaban el interés de los estudiantes por temas ajenos al sistema de normas y su aplicación.

No ignoremos que el Derecho debe ocuparse de concebir las normas que regulan la interacción de los hombres en la sociedad en un contexto de libertad precedido por la justicia, y estrechamente vinculado a una realidad social que cambia a cada instante. Es claro que el mundo está percibiendo que el Derecho tiene tres dimensiones inseparables que deben prevalecer en la mente de los juristas de forma que naturalmente fluyan en cada una de sus acciones sin esfuerzo alguno: la justicia, las normas y los hechos. Este criterio es el que está

recorriendo el camino de la formación y no de la información de los estudiantes.

Ni los jueces, ni los agentes u operadores del Derecho son simples instrumentos inanimados de los que se vale la ley para expresarse. Los juristas no sólo interpretan las normas, sino también los hechos, y aunque se pretenda lo contrario, su labor no se limita a correlacionar unas con otros de manera mecánica, sino que estos crean Derecho a medida que ejercen su misión.

De ahí que se imponga una nueva visión y misión sobre la interpretación y aplicación del Derecho, que supera el agobiante imperio de las formas que por tantos años ha reinado al amparo de la denominada "pureza del método" legado por Kelsen (2000). No podemos ignorar que los juristas, en el contexto internacional, estamos en la obligación de ir interpretando los hechos económicos, políticos y culturales de la globalización, para ir aplicando el Derecho siempre en búsqueda de la realización de la justicia.

Sin duda, los desafíos que plantea un mundo cada vez más interdependiente a la comunidad jurídica, y especialmente a la Academia y a los Parlamentos, constituye el mejor laboratorio para la investigación socio-jurídica. Investigación que deben liderar las Facultades de Derecho de tal modo que las formulaciones jurídicas en el mundo globalizado, sean el resultado del estudio de las relaciones entre el Derecho y la sociedad globalizada.

Debe, en particular, tenerse especial cuidado en el análisis económico de la globalización. Para tal efecto, el análisis debe partir de la realidad y de las posibilidades de cada Estado, sus empresas y sus ciudadanos para enfrentar el mundo económicamente globalizado.

El profesional del derecho que se está formando en nuestras Facultades debe ser capital intelectual que sirva al proceso de globalización, tanto como estímulo a los desarrollos normativos, como en la asesoría a las autoridades nacionales e internacionales y a los sujetos económicos que participan en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, satisfaciendo las necesidades de la comunidad internacional, dentro de los parámetros que la comunidad jurídica se ha fijado de justicia social, respeto, garantía y efectividad de los principios y derechos fundamentales.

La enseñanza del Derecho no debe partir sólo de los presupuestos dogmáticos de la enciclopedia. Nuestro Derecho debe surgir de la realidad del fenómeno social para dar una respuesta dentro de un orden jurídico y con imperativos categóricos donde coexistan obligación y libertad, pues si la ciencia jurídica no está en condiciones de brindar una respuesta a esta proposición y fundarla en la verdad y en la conciencia de la obligación de cada ser humano según la ley, nuestra labor como catedráticos no tendrá sentido. Además, nuestro derecho, en un marco latinoamericano, debe surgir de la objetividad y de los presupuestos básicos del Estado Social de Derecho, cuya tendencia es a ser transformado.

Debemos asumir enfoques interdisciplinarios que provengan de ciencias como la historia, la sociología, la psicología, el trabajo social, la ciencia política, entre otras, ya que resultan herramientas imprescindibles para hacer que el Derecho sea más humano, comprensivo y justo. Por otra parte, el apoyo de las ciencias exactas, es otro medio indispensable para que el Derecho cumpla su misión de condicionar los avances de la ciencia y la tecnología al servicio de la dignidad humana, el desarrollo sostenible y una sociedad más próspera y, cada vez, más alejada de la barbarie.

Un enfoque interdisciplinario nos exige continuar abogando por la integralidad del currículo, con la intensificación de las labores alternativas de nuestros profesores y estudiantes, a partir de su integración con otros programas, instituciones y ámbitos nacionales e internacionales; estos programas de especialización, maestría y doctorado, en su diversidad, permitirán definir líneas claras de investigación a los estudiantes de Derecho, quienes se plantearán problemas relacionados, por ejemplo, con la corrupción, la contaminación del medio ambiente, la prestación de servicios públicos básicos, los diversos riesgos sociales, la explotación de los recursos naturales, las telecomunicaciones, el urbanismo y, en general, el concepto de calidad de vida del conglomerado social, en un entorno globalizado.

Nuestra actitud como profesionales, académicos y estudiantes debe ser un compromiso serio con el desarrollo de nuestras instituciones. Nuestra formación jurídica no puede hipotecar su misión a la resolución de los problemas de riqueza, porque el automatismo del mercado terminará por definir el perfil de las profesiones que integran nuestra comunidad,

es decir, terminará por definir el producto que viene de la universidad y ésta debe recuperar la ética que involucra como núcleo esencial el concepto de lo público y lo privado.

En las facultades de Derecho se debe convertir en imperativo el fomento a la investigación sobre aspectos curriculares en un contexto global. Asimismo, debe ser más asertivo el aporte científico de expertos e instituciones vinculadas a las distintas asociaciones, mediante publicaciones, seminarios, congresos y la educación continua en temas de interés institucional, regional y universal. Igualmente, las facultades de Derecho deben aspirar a establecer relaciones de cooperación e intercambio académico con la comunidad internacional, procurando fortalecer cada uno de los procesos de excelencia y promoviendo los valores democráticos, la justicia, la equidad, la tolerancia, el pluralismo y el respeto a los derechos consagrados en las distintas Cartas Fundamentales de los Estados.

Del mismo modo, se deben crear espacios de reflexión socio-jurídica sobre la coyuntura de cada una de las instituciones gubernamentales, sociales, culturales y académicas, con el fin de establecer principios y determinar acciones que contribuyan a una mayor humanización de las relaciones entre los pueblos. Para ello nuestras escuelas de Derecho deben actualizar los planes de estudio, tanto de pregrado como de posgrado, para adaptarlos a las exigencias planteadas por la globalización.

Toda formación jurídica debe reflejar el estudio del Derecho en un mundo abierto, bajo el entendido que este se actualiza con la periodicidad que demandan los avances, decisiones y normativas adoptadas mediante Tratados y Convenios Internacionales, Propósitos y Declaraciones de Conferencias Internacionales, regulaciones de organismos supranacionales, decisiones judiciales de tribunales internacionales, regulaciones normativas y decisiones de tribunales nacionales con efectos internacionales y, en general, de acuerdo con el comportamiento de los sujetos que participan en la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios para la satisfacción de las diferentes necesidades y aspiraciones de la globalización.

En todo plan de estudios de Derecho, cabe igualmente distinguir tres momentos reconocidos en la tradición de la teoría y la historia del derecho: un primer momento colonial, de forzada globalización e internacionalización; un segundo momento nacio-

nalista al extremo; y un tercer momento de globalización. Dentro de estos momentos, el que ha tenido una mayor visibilidad en las narraciones de la historia y la teoría del Derecho hasta el presente, sin duda alguna, es el momento nacional, debido a la necesidad de crear discursos integradores y justificatorios del *hecho constitucional* del Estado nación.

La época clásica del derecho público y del derecho internacional enmarca el desarrollo de los Estados naciones como unidades independientes y autónomas, y tal como lo ha denominado Eric Wolf, la historia universal se propone como una mesa de billar en las que cada Estado es una bola de un color diferente. Bajo esa figuración del mundo, cada comunidad desarrolló discursos sobre la historia de su propio Derecho, con mitos de fundación, padres de la patria, gritos de emancipación y, por supuesto, constitucionalismo y códigos con ejércitos de sacerdotes encargados de diseminar y cuidar la lealtad a la voluntad del legislador, a través de la glosa estricta de la ley en los templos de las facultades.

Contemporáneamente hay dos movimientos de internacionalización muy importantes que desafían los supuestos de la historia y la teoría nacionalistas. Por una parte los estudios poscoloniales que han visibilizado el proceso de mundialización por la fuerza que tuvo lugar desde el siglo XV hasta el presente, donde la ocupación de poblaciones y territorios para incorporarlos a la órbita colonial europea produjo una mezcla asimétrica pero profundamente rica entre una multiplicidad de culturas del planeta con la tradición judeo-cristiana del Derecho europeo. De allí habrían surgido estructuras bastante inequitativas, racistas y segregadas de Derecho que se encuentran en la base de las nociones nacionalistas contemporáneas.

El segundo proceso, mucho más cercano al presente, es la reinterpretación de las tradiciones de Derecho actuales que reconocen la base colonial y nacionalista, pero también la intensa interacción entre las sociedades del mundo a través de intercambios culturales, económicos, migratorios y el surgimiento de instituciones internacionales encargadas de estimular y dinamizar el diálogo intercultural. Este último proceso se ha denominado Derecho Global, y su herramienta fundamental es la circulación intensa de teorías y metodologías que dialogan en el estudio del Derecho como fenómeno cada vez más mundializado por el mercado.

Por otra parte, el Derecho Comparado permite el reconocimiento de la diversidad de tradiciones jurídicas, liberándonos de los calificativos coloniales de *familias jurídicas* al estilo de David (1973), quien forzaba, a mitad del siglo XX la adscripción de toda la diversidad de países colonizados, al mero reconocimiento de los derechos de las metrópolis.

Superadas hoy las familias coloniales del derecho continental y anglosajón, la globalización de la diferencia nos permite reconocernos en nuestros propios derechos que tampoco se encuentran atados a la

convencional distinción nacionalista entre derechos colombiano, venezolano o francés. Avanzamos hacia derechos locales, urbanos y rurales, étnicos, de grupos, de la guerra y de la paz.

La internacionalización de la teoría y la historia nos deja una herencia colonial de derechos occidentales y orientales, de múltiples herencias nacionalistas que nos siguen separando en derechos de este o aquel país, y de categorías de derechos por sujetos, por culturas, por regiones, por religiones, por oficios, por ideologías, que pueblan la diversidad cultural del presente.



Referencias

David, R. (1973). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Madrid: Aguilar.

Del Vecchio, G. (1936). *Filosofía del derecho*. Barcelona: Bosch.

Epstein, R. A. (2005). *Reglas Simples para un Mundo Complejo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Asociación Ius Et Veritas.

Kelsen, H. (2000). *Teoría Pura del derecho*. México: Porrúa.

Twining, W. (2003). *Derecho y Globalización*. Traducción Óscar Guardiola Rivera, Clara Sandoval Villalba, Diego Eduardo López. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Instituto Pensar, Universidad de los Andes.

Wolf, E. (1993). *Europa y gente sin historia*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

